



## ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA EL EXAMEN DE LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN, S.L. (2023/1008357. SGT092/23 DGP).

### INTEGRANTES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

#### Presidente:

D. Francisco Manuel Calero del Valle, Jefe de Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

#### Vocales:

D<sup>a</sup>. María Mercedes Olivera Sánchez, Interventora de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

D. José María Castro Pascual, Letrado de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

D<sup>a</sup>. María Esther Gálvez García, Jefa del Servicio de Edificios Administrativos y Supervisión de Proyectos de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

D<sup>a</sup>. Salomé Latorre Rus, Asesora Técnica del Servicio de Edificios Administrativos y Supervisión de Proyectos de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.


#### Secretaria:

D<sup>a</sup>. Diana M.<sup>a</sup> Rodríguez Torrado, Asesora Técnica del Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

En la ciudad de Sevilla, a las 9:30 horas, del día 8 de julio de 2024, en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sita en la planta quinta del edificio Torretriana, se reúnen las personas reseñadas al margen, componentes de la mesa de contratación, para el examen de la aclaración requerida en la sesión anterior, en relación al procedimiento abierto convocado para la contratación del “Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Dirección Facultativa de la Obra de Rehabilitación Energética, Reforma y Reparaciones del Edificio Administrativo en calle Hermanos Machado n.º 4, Almería” (Expte. 2023/1008357. SGT092/23DGP), financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente con PIREP.

A las 9:30 horas, el Señor Presidente da por iniciada la sesión con objeto de examinar la aclaración presentada por VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN S.L., que le fue requerida en la sesión anterior para dar cumplimiento a la Resolución 217/2024, de 7 de junio de 2024, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL CALERO DEL VALLE	FECHA	10/07/2024	
	DIANA MARIA RODRIGUEZ TORRADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4YPCYQF86L4EKWJG5TH944EJ	PÁGINA	1/5	



de la Junta de Andalucía, y, en su caso, revisar y valorar la documentación que presentó en el sobre 3, siguiendo lo establecido en la citada Resolución.

En tanto que se trata de un contrato financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con carácter previo a la valoración de la oferta y conforme al artículo 4.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha procedido a realizar el procedimiento de análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés en relación a los miembros de la mesa de contratación que fueron designados mediante Resolución del órgano de contratación de 20 de junio de 2024.

El informe emitido por la herramienta informática MINERVA tiene como resultado que “todas las parejas decisor-potencial beneficiario están en situación de bandera verde”. De conformidad con el artículo 5 de la citada Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el procedimiento puede seguir su curso, al no haberse detectado banderas rojas, es decir, no se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés.

Asimismo, se han incorporado al expediente las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo que se incorpora como Anexo XXII-C del PCAP que rige la presente licitación, firmadas electrónicamente por los miembros de la mesa que han intervenido por primera vez en este procedimiento, bien por suplencia, bien por nueva designación.

A continuación, se accede a SiREC-Portal del Gestor y se constata que VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN S.L. ha presentado la documentación en el plazo concedido al efecto.

Analizado el escrito de aclaración presentado por la empresa, la mesa de contratación concluye que no ha aclarado lo que se le solicitó, es decir, no ha aclarado por qué no disponía de certificado emitido por entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o en su caso por Organismo Nacional de Acreditación de otro Estado miembro de la Unión Europea o por Organismo Nacional de Acreditación firmante de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento (MLA) establecidos en los foros internacionales de acreditadores: European Cooperation for Accreditation (EA), ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) e IAF (International Accreditation Forum).

Según el Fundamento de Derecho octavo de la mencionada Resolución 217/2024, de 7 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL CALERO DEL VALLE	FECHA	10/07/2024	
	DIANA MARIA RODRIGUEZ TORRADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4YPCYQF86L4EKWJG5TH944EJ	PÁGINA	2/5	



junio de 2024, debería solicitarse aclaración sobre si concurren causas justificativas suficientes para no poder disponer de los medios del apartado 1 del artículo 128 de la LCSP, es decir, porque no tuviera acceso "(...) a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable al mismo(...)". Todo ello, a efectos de que la documentación que ya se acompañó en el sobre 3 pueda considerarse como medio de prueba alternativo, de darse el condicionante señalado en dicho precepto que se ha citado.

Por su parte, el Fundamento de Derecho séptimo señala que si bien se resuelve anular la resolución, y se ordena la retroacción de las actuaciones, no podrá aún otorgarse ninguna puntuación, debiendo en su caso valorar el órgano de contratación y solicitar la aclaración en el sentido expuesto de dicho apartado 2 del artículo 128 LCSP (...) De la valoración que se realice dependerá el otorgamiento de dicha puntuación o no, y por tanto la resolución de una nueva resolución de adjudicación.

En consecuencia, al no darse el condicionante exigido por el Tribunal en su Resolución, esto es, que la empresa aclarase las causas justificativas no imputables a la misma por las que no puede disponer de los medios del artículo 128.1 de la LCSP, no es posible volver a valorar la documentación que se incluyó en el sobre 3.

Debe tenerse en cuenta que, conforme al Fundamento de Derecho séptimo de la mencionada Resolución del Tribunal, la aclaración a solicitar por el órgano que pueda llevar a cabo la entidad recurrente en ningún caso puede suponer modificación de la oferta, por ello, no pueden ser admitidos otros documentos que los que fueron aportados a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Por otro lado, la mesa de contratación adicionalmente solicitó aclaración y justificación de sí, conforme al artículo 128.2 de la LCSP, la documentación aportada en su oferta constituye un medio de prueba adecuado y sirve para demostrar el cumplimiento del criterio de adjudicación relativo a estar en posesión del título de Auditor Energético en Industria y Edificación.

Aunque no procede, según lo indicado, entrar a valorar la documentación del sobre 3 conforme al artículo 128.2 de la LCSP, se considera adecuado señalar que este otro extremo tampoco ha sido aclarado por VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN S.L., que no ha justificado por qué el certificado que aportó en el sobre 3 sirve como medio de prueba alternativo a lo exigido en el criterio de adjudicación relativo a estar en posesión del título de Auditor Energético en Industria y Edificación. Al respecto, no ha justificado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL CALERO DEL VALLE	FECHA	10/07/2024	
	DIANA MARIA RODRIGUEZ TORRADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4YPCYQF86L4EKWJG5TH944EJ	PÁGINA	3/5	



ningún aspecto de la acción formativa como pudiera ser su contenido o estándar de calidad, limitándose a extraer párrafos de la Resolución del Tribunal y referencias a la prueba practicada por éste.

En su escrito de aclaración, VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN S.L. señala que *“No contaba con la certificación solicitada en el PCAP, pero sí, con la capacitación técnica precisa por su titulación, reforzada además con los estudios específicos cursados y aportados y pudiendo ejecutar los servicios para los que esa capacitación habilita”*.

A este respecto es necesario señalar que, en este momento procedimental, la mesa de contratación no está analizando la capacitación o habilitación de las licitadoras, sino valorando las ofertas conforme a los criterios de adjudicación. La capacidad y solvencia se analizan con la documentación previa a la adjudicación en un momento posterior a la valoración de las ofertas.

En este sentido, la mesa no ha podido aplicar la prueba practicada por el Tribunal, ya que la misma no se pronuncia sobre si el certificado de aprovechamiento aportado por la empresa se puede considerar emitido por un «organismo de evaluación de la conformidad» (art. 128 LCSP) ni sobre si dicho certificado sería un medio de prueba alternativo adecuado conforme al artículo 128.2 de la LCSP. La prueba practicada se centra en la capacitación, tal y como se recoge en las conclusiones de dicha prueba en el citado Fundamento de Derecho séptimo: *mientras que la condición de auditor energético depende de una determinada capacitación adquirida a través de una titulación, el ejercicio no depende de una previa calificación por parte de la Administración competente, sino de una declaración responsable tramitada conforme a su normativa de aplicación, lo cual no se muestra como requisito para determinar su capacidad suficiente como auditor energético, sino para el ejercicio de la actividad, es decir, con la ejecución del contrato, lo cual puede quedar diferido al momento de la perfección del contrato y su ejecución*. Como se ha dicho no es el momento en el que la mesa tiene que calificar la capacidad de la empresa.

Por último, junto al escrito de aclaraciones, la empresa ha aportado dos documentos emitidos por el Colegio de Ingenieros Industriales, que no han sido calificados por la mesa de contratación porque, como se ha señalado anteriormente y establece la Resolución del Tribunal, *no pueden ser admitidos otros documentos que los que fueron aportados a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas*.

La Resolución 217/2024, de 7 de junio de 2024, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que anula la resolución de adjudicación de este expediente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL CALERO DEL VALLE	FECHA	10/07/2024	
	DIANA MARIA RODRIGUEZ TORRADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4YPCYQF86L4EKWJG5TH944EJ	PÁGINA	4/5	



y retrotrae las actuaciones al momento de apertura del sobre 3, lo hace a los efectos únicamente de revisar la documentación presentada a la luz de lo expresado en el fundamento de Derecho séptimo de la citada Resolución, y conforme a lo señalado anteriormente no se otorgan puntos a VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN S.L. en el criterio de adjudicación relativo a estar en posesión del título de Auditor Energético en Industria y Edificación.

En consecuencia, por aplicación del principio de conservación de actos y trámites, se mantiene la valoración y clasificación de las ofertas efectuada por la mesa de contratación en su sesión de 16 de febrero de 2024, con la matización recogida en el acta de dicha sesión respecto a la valoración de la oferta de VALDEMAR INGENIEROS, INSTALACIONES Y OBRAS, SOCIEDAD DE INTERMEDIACIÓN S.L., y las decisiones adoptadas en la sesiones posteriores, entre ellas, la propuesta de adjudicación a favor de INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L. efectuada en la sesión de 15 de marzo de 2024, sin que sea necesario requerir nuevamente la documentación previa a la adjudicación a esta empresa, dado que la misma ya fue calificada y aceptada por la mesa en las sesiones de 23 y 30 de abril de 2024.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 11:15 horas del día 8 de julio de 2024, levantándose la presente acta, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, de lo que doy fe como Secretaria con el Vº Bº del Señor Presidente, quedando pendiente su firma.

VºBº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: Francisco Manuel Calero del Valle.

Fdo.: Diana M.ª Rodríguez Torrado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL CALERO DEL VALLE	FECHA	10/07/2024	
	DIANA MARIA RODRIGUEZ TORRADO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4YPCYQF86L4EKWJG5TH944EJ	PÁGINA	5/5	